

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

26894 *Resolución de 2 de septiembre de 2022, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, de Revocación de Actos Administrativos de Gravamen o Desfavorables al Interesado.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente Resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito la ostentan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Dicha competencia ha sido delegada en el Subdelegado del Gobierno.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

Expediente/Año	Identificador Infractor
7745/2021	Y0034850L
7723/2021	20886586X
7679/2021	77036713F
7557/2021	74629225K
7521/2021	79234380R
7470/2021	75159230Z
7416/2021	75940140M
7412/2021	76424799P
7384/2021	X5162075R
7358/2021	74693292X
7267/2021	42048872L
7231/2021	75573449A
7175/2021	45293664V
6988/2021	24165060H
6974/2021	20885653C
6146/2021	24125011N

6143/2021	77523831P
5628/2021	76748438Z
5627/2021	26835564S
5626/2021	26834064X
5565/2021	76067768Y
5282/2021	Y4350397F
5279/2021	76629077T
5278/2021	75484663C
5268/2021	Y3577552P
5243/2021	54589312P
5215/2021	14637288L
4729/2021	14273396X
4728/2021	20888102P
4586/2021	54421234Z
4581/2021	54503751F
4507/2021	75143236M
4503/2021	78224726R
4502/2021	78108126B
4493/2021	54503670H
4391/2021	14629392N
4362/2021	26830733Z
4001/2021	Y5862669Y
3990/2021	Y7139509R
3748/2021	74641252L
3677/2021	76627148A
3606/2021	43799177R
3571/2021	75927150X
3533/2021	44259209X
3516/2021	24263655N
3469/2021	29081772C
3468/2021	44275656N
3464/2021	76739898F
3461/2021	40531797R
3460/2021	45718939E
3457/2021	74625840V
3350/2021	20885133Y
3338/2021	52510942X
3335/2021	45921735G
3328/2021	05716122R
3324/2021	77037128P
3304/2021	Y2367413Z
2699/2021	75146726E
2698/2021	75162289Z
2601/2021	77166668N
2587/2021	76668447V
2585/2021	20887964P
2572/2021	75145341V
2571/2021	75932854X
2570/2021	74682211S
2565/2021	15474073H
2545/2021	76590536F
2544/2021	74674904E
2435/2021	53709454S
2433/2021	X8479136W

2432/2021	X9849498R
2431/2021	Y4225254F
2425/2021	75485944J
2414/2021	75150208P
2025/2021	76627492W
1964/2021	24203458Y
1953/2021	75570932Q
1951/2021	75158600M
1942/2021	75933986S
1940/2021	15427025M
1207/2021	X8825086D
1198/2021	74540301S
1195/2021	74538000Z
1194/2021	15517538J
1193/2021	20996147E
1178/2021	48426373B
1176/2021	25679084K
1175/2021	23789745V
1174/2021	76628539Z
1173/2021	75142180F
1167/2021	75571609A
1019/2021	46765338J
99/2021	75154166X
34/2021	76668886L
32/2021	54140232A
13/2021	Y5949350T

Granada, 2 de septiembre de 2022.- La Subdelegada del Gobierno en Granada, Inmaculada López Calahorro.

ID: A220034753-1